

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL EQUIPO DE INDEMNIZACIONES JUDICIALES DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS – DIRECCION DE REPARACION	CÓDIGO: 401.08.16-1 VERSIÓN: 01 FECHA: 05/08/2016 PÁGINA: 1 de 14
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
ENLACE SIG FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	COORDINADOR(A) FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	DIRECTOR(A) TÉCNICA DE REPARACIÓN

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. OBJETIVO.....	3
3. DEFINICIONES.....	3
4. DESARROLLO.....	5
4.1. Pago de las indemnizaciones judiciales por destinatario	8
4.2. Reconocimiento de indemnización judicial en atención al principio de concurrencia subsidiaria contenida en el artículo 10 de la ley 1448 de 2011 y a los montos establecidos en el artículo 2.2.7.3.4 del decreto 1084 de 2015.....	8
4.3. Pago de indemnizaciones judiciales con recursos del presupuesto general de la nación – montos reparación administrativa en favor de una víctima cuando concurren varios hechos victimizantes directos e indirectos.	9
4.4. Pago de indemnizaciones judiciales con recursos del presupuesto general de la nación en favor de una víctima cuando concurren varios hechos victimizantes indirectos, ante la ausencia de recursos propios o provenientes del fondo para la rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado –frisco.....	9
4.5. Prohibición de doble reparación con recursos del presupuesto general de la nación.....	10
4.6. Reglas para el pago de la indemnización judicial en favor de las víctimas indirectas de hechos victimizantes que por reparación administrativa solo contemplan indemnización para la víctima directa.	10
4.7. Reglas para el pago de la indemnización judicial con recursos del presupuesto general de la nación, en favor de las víctimas directas e indirectas del hecho victimizante de tentativa de homicidio.	11
4.8. Reglas para el pago de la indemnización judicial con recursos del presupuesto general de la nación, en favor de las víctimas directas e indirectas del hecho victimizante de lesiones personales.....	11
4.9. Reglas para el pago de la indemnización judicial en favor de las víctimas fallecidas.	12
4.10. Indexación de las indemnizaciones reconocidas en las sentencias de justicia y paz... ..	13
4.11. Dedución de la retención en la fuente en el pago de las indemnizaciones reconocidas en el marco de la ley de justicia y paz	13
5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	14
ANEXOS	14

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL EQUIPO DE INDEMNIZACIONES JUDICIALES DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS – DIRECCION DE REPARACION	CÓDIGO: 401.08.16-1 VERSIÓN: 01 FECHA: 05/08/2016 PÁGINA: 2 de 14
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
ENLACE SIG FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	DIRECTORA DE REPARACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas, realiza la liquidación y pago de las indemnizaciones ordenadas por las Salas de Justicia y Paz, para lo cual resulta pertinente tener en cuenta el limite contenido en el artículo 10 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia C370 de 2006, conforme a ello existen varias fuentes de ingresos, las cuales comportan la necesidad de efectuar un análisis jurídico de los recursos que serán afectados para atender el pago de las indemnizaciones judiciales relacionados a continuación:

- Recursos propios, entendidos como los bienes entregados por el postulado, frente o bloque al cual éste pertenecía al momento de desmovilizarse.
- Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, hasta los montos de reparación individual por vía administrativa, reglamentados en el artículo 149 del Decreto 4800 de 2011 modificado por el artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1448 de 2011.
- Nuevas fuentes de recursos contenidas en el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 correspondientes a multas y donaciones.
- Recursos provenientes del porcentaje establecidos en el decreto 1366 de 2013 provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado “FRISCO”.

Dentro de las acciones previas para llevar a cabo el pago de las indemnizaciones judiciales, se debe crear una base de datos que entre otros, contenga el valor de la indemnización a pagar a cada una de las víctimas reconocidas de conformidad a lo establecido en la sentencia judicial, para lo cual se hace necesario realizar un análisis de afectación de los fuentes de financiación establecidas en la Ley 975- 2005 y 1448 de 2011.

Del análisis realizado, se puede determinar la insuficiencia de recursos entregados por los postulados, por tanto se hace necesario verificar las reglas del sistema de montos establecido en el artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015 antes artículo 149 del Decreto 4800 de 2011 – Sistema de reparación administrativa.

Por tanto, ante la obligación de aplicar las reglas de reparación administrativa al sistema de reparación judicial ante la insuficiencia de recursos propios y FRISCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1448 de 2011, surge la necesidad de establecer los lineamientos mediante los cuales se realizará el pago de las indemnizaciones reconocidas en el marco de la Ley 975 de 2005 – Ley de Justicia y Paz.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL EQUIPO DE INDEMNIZACIONES JUDICIALES DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS – DIRECCION DE REPARACION	CÓDIGO: 401.08.16-1 VERSIÓN: 01 FECHA: 05/08/2016 PÁGINA: 3 de 14
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
ENLACE SIG FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	DIRECTORA DE REPARACIÓN

2. OBJETIVO

Consolidar los lineamientos y criterios de las actividades desarrolladas por el equipo de Indemnizaciones Judiciales del Fondo para la Reparación de las Víctima de la Dirección de Reparación, para facilitar a los funcionarios y colaboradores el cumplimiento de su misión de pagar las indemnizaciones judiciales ordenadas por las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores del país.

3. DEFINICIONES

ACTO ADMINISTRATIVO.- Toda manifestación unilateral de la voluntad de la administración en ejercicio de la función administrativa y mediante el cual impone su voluntad sobre los derechos, libertades o intereses de otros sujetos públicos o privados, bajo el control de la jurisdicción contencioso administrativa.

DESTINATARIO.- Hace referencia a la víctima directa o indirecta que probo su condición de víctima ante las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores del país, reconocida en la sentencia y en favor de quien se va a realizar el pago de las indemnizaciones ordenadas.

FRISCO.- Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado.

HECHO VICTIMIZANTE.- Corresponde a violaciones a los Derechos Humanos y/o al Derecho Internacional Humanitario cometidas en contra de la personas.

HEREDERO.- Persona que a través de los procesos de sucesión notarial o judicial demuestra dicha calidad y puede reclamar el pago de la indemnización ordenada en el fallo en favor del causante.

INDEMNIZA.- Herramienta tecnológica donde se administra la información de las indemnizaciones administrativas.

INDEMNIZACIÓN.- Consiste en compensar económicamente los perjuicios causados como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos.

INDEMNIZACIÓN JUDICIAL.- Medida de Reparación económica reconocida en los fallos proferidos por las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Judiciales del País.

MASA SUCESORAL.- Se entiende como el patrimonio de la persona fallecida denominada causante, en este caso específico el patrimonio del causante corresponde al valor reconocido en el acto administrativo.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL EQUIPO DE INDEMNIZACIONES JUDICIALES DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS – DIRECCION DE REPARACION	CÓDIGO: 401.08.16-1 VERSIÓN: 01 FECHA: 05/08/2016 PÁGINA: 4 de 14
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
ENLACE SIG FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	DIRECTORA DE REPARACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- Consiste en la comunicación directa al interesado, a su representante o apoderado, del contenido de la decisión adoptada por la Unidad para las Víctimas. Esta constancia de notificación deberá ser firmada no solo por quien lleva a cabo dicha diligencia, sino también por quien está autorizado para ello.

PGN.- Hace referencia al Presupuesto General de la Nación

RECURSOS FRISCO.- Corresponde al porcentaje anual que el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado remita al Fondo para la Reparación de las Víctimas para el pago de las indemnizaciones ordenadas en el marco de la ley de Justicia y Paz.

RECURSOS PROPIOS.- Corresponde a los recursos (bienes muebles, inmuebles y dinero) entregados por los postulados a la ley de Justicia y Paz con el fin de pagar la indemnizaciones ordenadas en el marco de esta ley.

SALA DE JUSTICIA Y PAZ.- Juez colegiado que pertenece a los distintos Tribunales Superiores y que se encarga de dar cumplimiento a la Ley de Justicia y Paz.

SMMLV.- Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

SENTENCIA JUDICIAL.- Es una decisión judicial proferida por un Juez o Tribunal por medio de la cual se absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente y se declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes (víctimas), obligando al postulados (Condenado) a responder Civil y Penalmente por los perjuicios ocasionados. Estas decisiones están sujetas a interposición de recursos.

SISTEMA DE TOPES.- Son los límites de los montos en los que el Estado concurre subsidiariamente (Artículo 10 de la Ley 1448 de 2011) para indemnizar a las víctimas en los procesos penales en los cuales no son suficientes los recursos de los victimarios. Éstos están establecidos en el Decreto 4800 de 2011 – Artículo 149, sin perjuicio de la obligación en cabeza del victimario de reconocer la totalidad de la indemnización o reparación decretada dentro del proceso judicial.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL.- Órgano competente dentro del Distrito Judicial designado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de las funciones que determine la ley.

VÍCTIMA DIRECTA.- Hace referencia a la persona a la cual se ha causado el hecho victimizante.

VÍCTIMA INDIRECTA.- Hace referencia a la persona que no habiendo padecido directamente la ocurrencia del hecho victimizante, se ve afectada por el mismo dada su condición de familiar de la víctima directa.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL EQUIPO DE INDEMNIZACIONES JUDICIALES DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS – DIRECCION DE REPARACION	CÓDIGO: 401.08.16-1 VERSIÓN: 01 FECHA: 05/08/2016 PÁGINA: 5 de 14
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
ENLACE SIG FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	DIRECTORA DE REPARACIÓN

4. DESARROLLO

El artículo 1º de la Ley 1448 de 2011 tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

A su vez el artículo 2 de la Ley 1448 de 2011 – Ámbito de la Ley, “*regula lo concerniente a ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación de las víctimas de que trata el artículo 3º de la presente ley, ofreciendo herramientas para que estas reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía.*”

Por otro lado, el artículo 10 de la Ley 1448 de 2011 establece:

“(…) CONDENAS EN SUBSIDIARIEDAD. Las condenas judiciales que ordenen al Estado reparar económicamente y de forma subsidiaria a una víctima debido a la insolvencia, imposibilidad de pago o falta de recursos o bienes del victimario condenado o del grupo armado organizado al margen de la ley al cual este perteneció, no implican reconocimiento ni podrán presumirse o interpretarse como reconocimiento de la responsabilidad del Estado o de sus agentes. En los procesos penales en los que sea condenado el victimario, si el Estado debe concurrir subsidiariamente a indemnizar a la víctima, el pago que este deberá reconocer se limitará al monto establecido en el reglamento correspondiente para la indemnización individual por vía administrativa de que trata la presente ley en el artículo 132, sin perjuicio de la obligación en cabeza del victimario de reconocer la totalidad de la indemnización o reparación decretada dentro del proceso judicial (...). (Subrayado fuera de texto).

Respecto del artículo 18 de la Ley 1448 de 2011 – Gradualidad, se indicó:

“(…) El principio de gradualidad implica la responsabilidad Estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la escalonada implementación de los programas, planes y proyectos de atención, asistencia y reparación, sin desconocer la obligación de implementarlos en todo el país en un lapso determinado, respetando el principio constitucional de igualdad (...).”

De igual manera el artículo 27 de la Ley 1448 de 2011 – Aplicación Normativa:

“(…) En lo dispuesto en la presente ley, prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos que prohíban su limitación durante los estados de excepción, por formar parte del bloque de constitucionalidad. En los casos de reparación administrativa, el intérprete de las normas consagradas en la presente ley se encuentra en el deber de escoger y aplicar la regulación o la interpretación que más favorezca a la

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL EQUIPO DE INDEMNIZACIONES JUDICIALES DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS – DIRECCION DE REPARACION	CÓDIGO: 401.08.16-1 VERSIÓN: 01 FECHA: 05/08/2016 PÁGINA: 6 de 14
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
ENLACE SIG FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	DIRECTORA DE REPARACIÓN

dignidad y libertad de persona humana, así como a la vigencia de los Derechos Humanos de las víctimas (...)”.

A su vez el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 establece:

“(...) Reglamentación - El Gobierno Nacional, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el trámite, procedimiento, mecanismos, montos y demás lineamientos para otorgar la indemnización individual por la vía administrativa a las víctimas. Este reglamento deberá determinar, mediante el establecimiento de criterios y objetivos y tablas de valoración, los rangos de montos que serán entregados a las víctimas como indemnización administrativa dependiendo del hecho victimizante, así como el procedimiento y los lineamientos necesarios para garantizar que la indemnización contribuya a superar el estado de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima y su núcleo familiar. De igual forma, deberá determinar la manera en que se deben articular las indemnizaciones otorgadas a las víctimas antes de la expedición de la presente ley (...).

Por otro lado la Ley 1448 de 2011 es uno de los instrumentos que integran el modelo nacional de Justicia Transicional del que hacen parte las Leyes 975 de 2005, 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 1421 de 2010 y 1424 de 2010, entre otras, la concurrencia subsidiaria del Estado en el pago de las indemnizaciones reconocidas en el marco de la Ley de Justicia y Paz, ante la insuficiencia de recursos de los principales responsables y su estructura a la cual perteneció (postulados, frente o bloque).

Así mismo, el artículo 2.2.7.3.1 del Decreto 1084 de 2015, antes artículo 146 del Decreto 4800 de 2011, reglamenta a su vez la Ley 1448 de 2011, estableciendo la Responsabilidad del programa de indemnización por vía administrativa, en la cual la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la encargada de administrar los recursos destinados a la indemnización por vía administrativa, atendiendo y velando por el cumplimiento del principio de sostenibilidad.

El artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015, antes artículo 149 del Decreto 4800 de 2011, estipuló lo siguiente:

“(...) Artículo 149. Montos. Independientemente de la estimación del monto para cada caso particular de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá reconocer por indemnización administrativa los siguientes montos.

- 1. Por homicidio, desaparición forzada y secuestro, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.*
- 2. Por lesiones que produzcan incapacidad permanente, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.*

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL EQUIPO DE INDEMNIZACIONES JUDICIALES DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS – DIRECCION DE REPARACION	CÓDIGO: 401.08.16-1 VERSIÓN: 01 FECHA: 05/08/2016 PÁGINA: 7 de 14
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
ENLACE SIG FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	DIRECTORA DE REPARACIÓN

3. Por lesiones que no causen incapacidad permanente, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.

4. Por tortura o tratos inhumanos y degradantes, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.

5. Por delitos contra la libertad e integridad sexual, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.

6. Por reclutamiento forzado de menores, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.

7. Por desplazamiento forzado, hasta diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales.

Los montos de indemnización administrativa previstos en este artículo se reconocerán en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago.

Parágrafo 1°. Estos montos de indemnización podrán ser otorgados a todas las víctimas que tengan derecho a esta medida de reparación.

Parágrafo 2°. Por cada víctima se adelantará sólo un trámite de indemnización por vía administrativa al cual se acumularán todas las solicitudes presentadas respecto de la misma.

Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales.

Parágrafo 3°. En caso que una persona pueda solicitar indemnización por varias víctimas, tendrá derecho a la indemnización administrativa por cada una de ellas.

Parágrafo 4°. Si el hecho victimizante descrito en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo fue cometido debido a la condición etaria, de género o étnica de la víctima, el monto de la indemnización podrá ser hasta de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, al igual que en los casos en que el hecho victimizante descrito en el numeral 5 del presente artículo fue cometido por la condición etaria o étnica de la víctima.

Parágrafo 5°. La indemnización de los niños, niñas y adolescentes víctimas en los términos del parágrafo del artículo 181 de la Ley 1448 de 2011, será reconocida hasta por el monto establecido en el numeral 5 del presente artículo (...).

El Decreto 4802 de 2011 – por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en su Artículo tercero – Numeral primero estableció:

“(...) Aportar al Gobierno Nacional los insumos para el diseño, adopción y evaluación de la Política de Atención y Reparación a las Víctimas garantizando el enfoque diferencial (...)”

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL EQUIPO DE INDEMNIZACIONES JUDICIALES DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS – DIRECCION DE REPARACION	CÓDIGO: 401.08.16-1 VERSIÓN: 01 FECHA: 05/08/2016 PÁGINA: 8 de 14
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
ENLACE SIG FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	DIRECTORA DE REPARACIÓN

En igual sentido, el Artículo tercero – Numeral diecisiete, del mismo Decreto 4802 de 2011, enunció:

“(...) Administrar el Fondo para la Reparación de las víctimas y pagar las indemnizaciones judiciales ordenadas en el marco de la Ley 975 de 2005(...)”.

A su vez el Decreto 4802 de 2011, en su Artículo 7 – Funciones de la Dirección General, numeral 2 y 12 se indicó:

Artículo séptimo – Numeral 2 *“(...) Definir los lineamientos y dirigir el proceso de implementación de la Política Nacional de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas que permita el goce efectivo de sus derechos y adoptar los protocolos que se requieran para tal efecto (...)”.*

Artículo séptimo – Numeral 12 *“(...) Otorgar a las víctimas la indemnización por vía administrativa de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual deberá administrar los respectivos recursos (...)”.*

Atendiendo a lo anterior, el Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procede a establecer lineamientos para llevar a cabo el pago de las indemnizaciones ordenadas en el Marco de la Ley 975 de 2005, en atención al principio de concurrencia subsidiaria contenida en el artículo 10 de la Ley 1448 de 2011, de acuerdo a las reglas de reparación administrativa contenidas en el Decreto 1084 de 2015 antes Decreto 4800 de 2011 y las cuales se definen a continuación:

4.1. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES JUDICIALES POR DESTINATARIO

A diferencia del sistema de reparación por vía administrativa en el cual se impone la obligación de excluir a los padres y hermanos de la víctima directa de homicidio, ante la existencia de esposa e hijos como se estipula en el artículo 2.2.1.3.5. del Decreto 1084 de 2015 antes Decreto 4800 de 2011 – Distribución de la Indemnización; el sistema de reparación judicial obliga a indemnizar a todas y cada una de las personas reconocidas como víctimas en el fallo, toda vez que las reglas administrativas no son aplicables ante la orden judicial que reconoce indemnizaciones de forma individual; es decir, por destinatario y no por núcleo familiar como se hace en el sistema administrativo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el reconocimiento de cada hecho victimizante, efectuado en el fallo, comporta un reconocimiento único e individual, atendiendo a la afectación demostrada por cada una de las personas que concurren al proceso de Justicia y Paz, de acuerdo a sus condiciones particulares, esto es su expectativa de vida, actividad económica, genero, actividad laboral, dependencia económica, entre otras.

4.2. RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN JUDICIAL EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL EQUIPO DE INDEMNIZACIONES JUDICIALES DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS – DIRECCION DE REPARACION	CÓDIGO: 401.08.16-1 VERSIÓN: 01 FECHA: 05/08/2016 PÁGINA: 9 de 14
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
ENLACE SIG FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	DIRECTORA DE REPARACIÓN

CONCURRENCIA SUBSIDIARIA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 1448 DE 2011 Y A LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 2.2.7.3.4 DEL DECRETO 1084 DE 2015.

Ante el reconocimiento de indemnización judicial por parte de las Salas de Justicia y Paz en un valor inferior a los establecidos en el artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015, antes artículo 149 del Decreto 4800 de 2011, por cada hecho victimizante, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá a dar cumplimiento estricto al valor ordenado en la sentencia proferida en el marco de la Ley de Justicia y Paz.

4.3. PAGO DE INDEMNIZACIONES JUDICIALES CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN – MONTOS REPARACIÓN ADMINISTRATIVA EN FAVOR DE UNA VÍCTIMA CUANDO CONCURREN VARIOS HECHOS VICTIMIZANTES DIRECTOS E INDIRECTOS.

De acuerdo a lo contemplado en el párrafo 2º del artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015, en el que se establece: “(...) *Por cada víctima se adelantará sólo un trámite de indemnización por vía administrativa al cual se acumularán todas las solicitudes presentadas respecto de la misma.*

Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales(...)”.

Cuando en una misma persona concurren varios hechos victimizantes directos e indirectos, se procederá a acumular y pagar la indemnización con recursos del Presupuesto General de la Nación, en atención al artículo 10 de la Ley 1448 de 2011, hasta el monto máximo de cuarenta (40) SMLMV y ante la ausencia de Recursos Propios.

Es decir, si la Sala de Justicia y Paz en fallo judicial reconoce indemnización a una persona con ocasión de los hechos victimizantes de: homicidio, desaparición forzada, secuestro, lesiones personales que produzcan incapacidad permanente, lesiones que no causen incapacidad permanente, tortura, delitos contra la libertad e integridad sexual, reclutamiento forzado de menores, desplazamiento forzado, la víctima solo recibirá lo correspondiente a cuarenta (40) SMLMV con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, esto sin perjuicio, de los valores que se paguen con Recursos Propios (postulado – frente o bloque al cual perteneció) o recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO.

4.4. PAGO DE INDEMNIZACIONES JUDICIALES CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN EN FAVOR DE UNA VÍCTIMA CUANDO CONCURREN VARIOS HECHOS VICTIMIZANTES INDIRECTOS, ANTE LA AUSENCIA DE RECURSOS PROPIOS O PROVENIENTES DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO –FRISCO.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL EQUIPO DE INDEMNIZACIONES JUDICIALES DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS – DIRECCION DE REPARACION	CÓDIGO: 401.08.16-1 VERSIÓN: 01 FECHA: 05/08/2016 PÁGINA: 10 de 14
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
ENLACE SIG FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	DIRECTORA DE REPARACIÓN

De acuerdo a lo contemplado en el parágrafo 3º del artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015, se establece que: “(...) *En caso que una persona pueda solicitar indemnización por varias víctimas, tendrá derecho a la indemnización administrativa por cada una de ellas (...)*”.

Cuando una misma persona es reconocida en un fallo de Justicia y Paz como víctima indirecta por el homicidio o Desaparición Forzada de más de un familiar, se procederá a pagar la indemnización con recursos del Presupuesto General de la Nación, por un valor de cuarenta (40) SMLMV por cada una de las víctimas directas de homicidio, ante la ausencia de Recursos Propios o provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO; es decir, si la Sala de Justicia y Paz en fallo judicial reconoce indemnización a una persona con ocasión del hecho victimizante de homicidio de su esposo y sus dos hijos, la víctima indirecta recibirá lo correspondiente a cuarenta (40) SMLMV con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación por cada una de las víctimas directas de homicidio o Desaparición Forzada.

4.5. PROHIBICIÓN DE DOBLE REPARACIÓN CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.

Ante la existencia de pagos previos por reparación administrativa en favor de una de las víctimas a las cuales las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores del país reconocieron indemnización judicial, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1448 de 2011, se procederá a verificar el porcentaje de indemnización que dicha víctima recibió en el pago previo, con el fin de completar el porcentaje restante hasta cumplir con el 100% del valor de la indemnización que de acuerdo a los montos administrativos le correspondería por dicho hecho victimizante.

Es decir, si por ejemplo una víctima indirecta de homicidio reconocida en sentencia de Justicia y Paz reporta un pago por vía administrativa por los mismos hechos, correspondiente al 50%, del total del monto contemplado en el artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015, antes artículo 149 del Decreto 4800 de 2011, el valor a pagar con recursos del Presupuesto General de la Nación en cumplimiento del fallo de Justicia y Paz ante la ausencia de recursos propios o recursos del Fondo para la rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado - FRISCO, corresponderá al porcentaje restante; es decir, al 50% del salario mínimo legal actual (año en el que se realiza el pago por vía judicial), que sumado al porcentaje cancelado previamente, completaría el 100% del monto administrativo.

Ahora bien, en caso de que una víctima indirecta de homicidio reconocida en sentencia de Justicia y Paz reporte un pago por vía administrativa correspondiente al 100% por los mismos hechos victimizantes, no habrá lugar a realizar un nuevo pago con recursos del Presupuesto General de la Nación ante la ausencia de recursos propios o provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, toda vez que se entiende que el valor recibido previamente es del 100% del monto de indemnización administrativa contemplada en el artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015, que corresponde a los 40 SMLMV del año en que se realizó el pago previo por vía administrativa.

4.6. REGLAS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN JUDICIAL EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE HECHOS VICTIMIZANTES QUE POR REPARACIÓN

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL EQUIPO DE INDEMNIZACIONES JUDICIALES DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS – DIRECCION DE REPARACION	CÓDIGO: 401.08.16-1 VERSIÓN: 01 FECHA: 05/08/2016 PÁGINA: 11 de 14
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
ENLACE SIG FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	DIRECTORA DE REPARACIÓN

ADMINISTRATIVA SOLO CONTEMPLAN INDEMNIZACIÓN PARA LA VÍCTIMA DIRECTA.

Ante el reconocimiento de indemnización por parte de las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores del país en favor de las víctimas indirectas con ocasión de los hechos victimizantes de reclutamiento ilícito, secuestro, tortura, delitos contra la libertad e integridad sexual y lesiones personales con incapacidad o sin ella, se respetará el monto de indemnización reconocido en las sentencias de Justicia y Paz pagando conforme los montos de la reparación administrativa del artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015 antes artículo 149 del Decreto 4800 de 2011, siempre y cuando el valor reconocido por vía judicial sea superior a los montos administrativos, sin perjuicio de que la reparación por vía administrativa no reconozca indemnización a los familiares de la víctima directa, toda vez que en el fallo judicial se demostró que la afectación generada por el hecho victimizante no está en cabeza exclusivamente de la víctima directa, sino que se extiende a su núcleo familiar, como a aquellos que demuestren dicha afectación.

4.7. REGLAS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN JUDICIAL CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL HECHO VICTIMIZANTE DE TENTATIVA DE HOMICIDIO.

En caso de que las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores del país, reconozcan indemnización en favor de las víctimas directas e indirectas por el delito de homicidio en grado de tentativa, se procederá a homologar dicho delito al hecho victimizante de lesiones personales en las siguientes condiciones:

- Si del fallo se concluye que el grado de afectación padecido por la víctima con ocasión del delito de homicidio en grado de tentativa, generó en ella lesiones con incapacidad de carácter permanente, el pago de la indemnización se realizará conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015.
- Si del fallo se concluye que el grado de afectación padecido por la víctima con ocasión del delito de homicidio en grado de tentativa, generó en ella lesiones sin incapacidad de carácter permanente, el pago de la indemnización se realizará conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015.
- Si del fallo se concluye que del homicidio en grado de tentativo no se generó afectación alguna a la víctima, el pago de la indemnización se realizará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.3 del Decreto 1069 de 2015, antes artículo 49 del Decreto 3011 de 2013 – Transito de la reparación judicial a la reparación por la vía administrativa.

4.8. REGLAS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN JUDICIAL CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL HECHO VICTIMIZANTE DE LESIONES PERSONALES.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL EQUIPO DE INDEMNIZACIONES JUDICIALES DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS – DIRECCION DE REPARACION	CÓDIGO: 401.08.16-1 VERSIÓN: 01 FECHA: 05/08/2016 PÁGINA: 12 de 14
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
ENLACE SIG FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	DIRECTORA DE REPARACIÓN

Cuando las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores del país, reconozcan indemnización en favor de las víctimas directas e indirectas por el hecho victimizante de lesiones personales, el pago de la indemnización se realizará en las siguientes condiciones:

- Si del fallo se concluye que el grado de afectación padecido por la víctima con ocasión del hecho victimizante de lesiones personales, generó en ella incapacidad de carácter permanente, el pago de la indemnización se realizará conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015.
- Si del fallo se concluye que el grado de afectación padecido por la víctima con ocasión del hecho victimizante de lesiones personales, no generó en ella incapacidad de carácter permanente, el pago de la indemnización se realizará conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015.

4.9. REGLAS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN JUDICIAL EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS FALLECIDAS.

En los casos en que las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores del país, reconozcan indemnización en favor de las víctimas directas e indirectas por cualquier hecho victimizante y estas fallezcan, sin perjuicio de que estas se encuentren incluidas o no en acto administrativo que ordena el pago, se procederá a realizar el pago de dicha indemnización a los herederos reconocidos en los procesos de sucesión notarial o judicial, teniendo en cuenta que el reconocimiento de la condición de víctima de la persona y la orden de pago se realizó en el marco del proceso de Justicia y Paz, independientemente de los actos administrativos que dan cumplimiento a dicha orden judicial.

Para el pago de las indemnizaciones ordenadas en favor de una víctima fallecida que se encuentra incluida en una resolución por medio de la cual se ordena el pago, los posibles herederos deberán adelantar el proceso de sucesión por vía notarial o judicial con el fin de que se determine quienes cuentan con la calidad de herederos y qué valor debe ser pagado de acuerdo a la liquidación de la masa sucesoral (valor de la indemnización reconocida en acto administrativo). La escritura pública de sucesión o la sentencia de sucesión, según el caso, deberá indicar claramente en que acto administrativo se incluyó a la víctima fallecida (causante), el valor de la indemnización a pagar por medio de dicho acto administrativo, los herederos reconocidos, el valor de la hijuela en favor de cada uno.

Ahora bien, en caso de que se presente una adición al pago inicial con recursos propios, recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado – FRISCO o recursos Presupuesto General de la Nación, los familiares de la víctima fallecida o causante, deberán realizar la aclaración o adición de la Escritura Pública, tal y como lo establece el Decreto 1729 de 1989, el cual señala:

“(…) ARTICULO 4o. El numeral 8o del artículo 3o del Decreto-Ley 902 de 1988, quedará así:

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL EQUIPO DE INDEMNIZACIONES JUDICIALES DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS – DIRECCION DE REPARACION	CÓDIGO: 401.08.16-1 VERSIÓN: 01 FECHA: 05/08/2016 PÁGINA: 13 de 14
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
ENLACE SIG FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	DIRECTORA DE REPARACIÓN

Cuando después de otorgada la escritura pública que pone fin a la liquidación notarial, apareciere nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal, o cuando se hubiese dejado de incluir en aquélla bienes inventariados en el trámite de dicha liquidación, podrán los interesados solicitar al mismo notario una liquidación adicional, para lo cual no será necesario repetir la documentación que para la primera se hubiere presentado, ni nuevo emplazamiento.

Si después de terminado un proceso de sucesión por vía judicial, aparecieren nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal, podrán los interesados acudir a la liquidación adicional, observando para ello el trámite de la liquidación de herencia ante notario (...).

4.10. INDEXACION DE LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS EN LAS SENTENCIAS DE JUSTICIA Y PAZ.

Todos los valores de indemnización reconocidos en favor de las víctimas en el marco de la Ley de Justicia y Paz tasadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes, se actualizarán al salario mínimo del año en que se profiere el acto administrativo que da cumplimiento a la sentencia.

En igual sentido los conceptos relacionados en la liquidación de perjuicios como daño emergente y lucro cesante a los cuales se les haya aplicado las fórmulas reconocidas por el Consejo de

Estado y Corte Suprema de Justicia, se indexarán conforme al índice de precios al consumidor – IPC, del mes más cercano a la fecha en la cual se profiera el acto administrativo.

No obstante, para las liquidaciones de perjuicios en los que el valor reconocido haya sido tasados en moneda colombiana, éstos valores serán indexados conforme la fórmula en que se actualiza la renta, estipulada en el artículo 187 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011.

4.11. DEDUCCIÓN DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE EN EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS EN EL MARCO DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ

Conforme al concepto del diecisiete (17) de agosto de dos mil doce (2012) de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, las sentencias judiciales de Justicia y Paz no tienen un tratamiento tributario especial en virtud del cual se encuentren exentas algunas proporciones de la indemnización correspondientes a lucro cesante que generan la obligación tributaria de impuesto de retención en la fuentes a título de renta.

Por tanto, en los casos en que el pago de la indemnización a realizar afecte el concepto de lucro cesante, será necesario que la Entidad efectúe la correspondiente deducción del 3,5% de conformidad con el concepto emitido por la DIAN el 17 de agosto de 2012.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL EQUIPO DE INDEMNIZACIONES JUDICIALES DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS – DIRECCION DE REPARACION	CÓDIGO: 401.08.16-1 VERSIÓN: 01 FECHA: 05/08/2016 PÁGINA: 14 de 14
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
ENLACE SIG FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	COORDINADOR FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	DIRECTORA DE REPARACIÓN

5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

- Procedimiento de liquidación y pago de sentencias Judiciales – proceso gestión de reparación individual y colectiva.
- Ley 975 de 2005, Ley 1448 de 2011,
- Decreto 1084 de 2015, sentencia C370 de 2006.

ANEXOS

Anexo 1 Control de cambios

Versión	Ítem del cambio	Cambio realizado	Motivo del cambio	Fecha del cambio
V1	Creación	Creación Manual	Creación	04/08/2016